

**ACTA DE LA COMISION NEGOCIADORA DEL ACUERDO SOBRE MATERIAS  
CONCRETAS DEL GRUPO VIESGO PARA EL ACUERDO MARCO DE  
GARANTÍAS**

**Por la Dirección del Grupo VIESGO España**

D. Javier Tembory Molina  
D. Javier Anzola Pérez  
D. Miguel Angel Devesa Del Barrio.  
D. Manuel Sánchez Díaz de la Campa.  
D. Francisco Rodríguez López.  
D. Jesús González Torre.  
D. José Manuel Castaño Sánchez  
D. Antonio Aranda Ruiz.  
D. Santiago De Gregorio Folache.  
D. Ignacio Martínez Zamacola.  
D. José Ignacio Martínez Patiño.  
D. Fernando Lobato Montesinos.

**Por la Sección Sindical Estatal de UGT**

D. Fernando Puente Hernández  
D. Jesús Del Río Bolado.  
D. Fernando Gutiérrez González  
D<sup>a</sup>. Isabel Torres Álvarez.  
D. José Luis Lombao Martínez.  
D. Luis Ibañez Ibañez.  
D. Marcelino Sánchez Jordán  
D. Andrés Ramírez Naharro.

Asesor:

D. Enrique Acereda López.

**Por la Sección Sindical Estatal de CC.OO.**

D<sup>a</sup> Leticia Herrera González  
D. Miguel Santos Remedios  
D. Francisco Javier Delgado Delgado  
D. Francisco Bustillo Gutiérrez

Asesor:

D. Eduardo Cuevas González

En Madrid a 14 de junio de 2018, se reúnen las personas al margen referenciadas, en su calidad de miembros de la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre Materias Concretas del Grupo VIESGO y, en la representación que ostentan:

**MANIFIESTAN**

**Primero:** Que con fecha 6 de septiembre de 2002, la Dirección del Grupo VIESGO y los sindicatos mayoritarios a nivel Grupo, UGT y CCOO, constituyeron la Comisión Negociadora del Acuerdo sobre Materias Concretas (CNMC) del Grupo VIESGO., con el fin de abordar la problemática laboral común.

**Segundo:** Que los acuerdos adoptados en la misma tienen el carácter vinculante que les atribuye el artículo 83.3 del Estatuto de los Trabajadores, es decir, el mismo que si se tratara de convenios colectivos.

**Tercero:** Que, de acuerdo con el Acta de constitución de la CNMC, la Dirección del Grupo VIESGO trasladará, previamente, a la mesa de negociación, aquellas iniciativas que pueden suponer modificaciones laborales colectivas ínter empresas para, en su caso, negociar ambas partes de buena fe con el objetivo de lograr acuerdos.

**Cuarto:** Que las partes alcanzaron el 29 de mayo de 2018 un preacuerdo para renovar el Acuerdo Marco de Garantías denunciado en septiembre de 2017.

**Quinto:** Que una vez sometido y aprobado por sus respectivos órganos de control;

**ACUERDAN**

**Único.-** Ratificar y elevar el texto del Acuerdo Marco de Garantías para el Grupo de Empresas de VIESGO a la Autoridad Laboral a efectos de su publicación y registro.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*

**ACUERDO MARCO DE GARANTÍAS PARA OPERACIONES MERCANTILES  
DESARROLLADAS DENTRO DEL GRUPO VIESGO SIN TRASPASO DE  
EMPLEADOS FUERA DEL GRUPO VIESGO ESPAÑA**

**MANIFIESTAN**

**Primero.-** Que con fecha 31 de julio de 2008, la Comisión Negociadora de Materias Concretas del –entonces– Grupo Viesgo suscribió un *Acuerdo Marco de Garantías para el Grupo Viesgo* cuya vigencia temporal inicial expiraba el día 31 de diciembre de 2010, si bien fue prorrogado, de conformidad con las previsiones establecidas en el artículo 6.1 del mismo y mediante Acuerdo de la citada Comisión de fecha 2 de septiembre de 2010, hasta 31 de diciembre de 2012.

**Segundo.-** Que es voluntad común de ambas partes negociar un nuevo *Acuerdo de Garantías*, que tenga en cuenta las actuales circunstancias del Grupo y el ordenamiento jurídico vigente en el momento de acordarlo.

En su virtud, ambas partes, previo mutuo y expreso reconocimiento de su representación, capacidad y legitimación, adoptan los siguientes:

**ACUERDOS**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Acuerdo tiene por objeto regular, en el ámbito jurídico-laboral, las operaciones de reordenación societaria y/o de reorganización empresarial definidas en los números 1 y 2 del artículo 5 que, previa acreditación de la concurrencia de las causas legalmente habilitantes, resulte necesario acometer en el Grupo VIESGO o en cualesquiera de las empresas incluidas en sus ámbitos funcional y territorial, conjunta o separadamente.

**Artículo 2.- Naturaleza y eficacia**

1. El presente Acuerdo tiene naturaleza de acuerdo de grupo de empresas para materias concretas, se celebra al amparo de lo establecido en los artículos 83.3, siguientes y concordantes de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y será de aplicación directa e inmediata para todas las empresas y trabajadores incluidos en sus ámbitos de aplicación.

2. A efectos de lo establecido en el número anterior, ambas partes signatarias expresamente reconocen su mutua capacidad y legitimación para negociar y suscribir el presente Acuerdo, en razón a que los sindicatos UGT y CC.OO. ostentan la representación mayoritaria en las empresas referenciadas en el artículo 3 del mismo.

### **Artículo 3.- Ámbitos funcional y territorial**

1. El presente Acuerdo será de aplicación al Grupo VIESGO España, constituido por las siguientes Empresas:

- VIESGO infraestructuras Energéticas S.L.U.
- VIESGO Distribución Eléctrica, S.L.U.
- VIESGO Generación, S.L.U.
- VIESGO Energía, S.L.U.
- BARRAS ELECTRICAS GALAICO ASTURIANAS S.A.
- VIESGO COMERCIALIZADORA DE REFERENCIA S.L.U.

2. El ámbito de aplicación del presente Acuerdo se extiende a todo el territorio del estado español donde desarrolle su actividad el Grupo VIESGO España.

### **Artículo 4.- Ámbito personal**

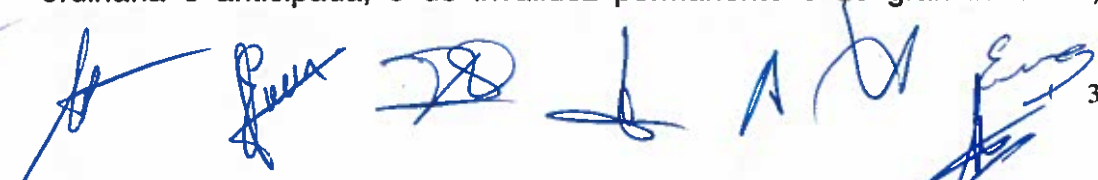
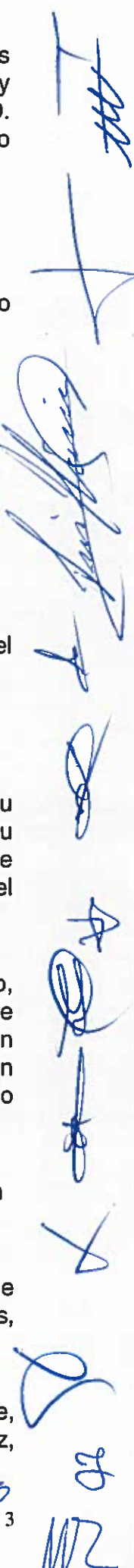
1. El presente Acuerdo será de aplicación a todo el personal que, a la fecha de su entrada en vigor, se halle en activo en alguna de las empresas incluidas en su ámbito funcional y resulte afectado por cualquiera de los procesos de reordenación societaria o de reorganización empresarial que constituyen el ámbito material del mismo.

2. Se entenderá por personal en activo todo trabajador cuyo contrato de trabajo, sea cual fuere su duración o modalidad, se encuentre en vigor en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo. A tales efectos se considerarán vigentes los contratos en suspenso, sea cual fueren las causas de suspensión de los mismos, así como las situaciones de excedencia, tanto voluntarias como forzosas.

3. Este Acuerdo se aplicará, igualmente, a los trabajadores que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) En situación de prejubilación a resultas de expediente de regulación de empleo, siempre y cuando sean perceptores de los complementos, indemnizaciones o ayudas acordadas en el respectivo Plan Social.

b) En situación de jubilación por haber alcanzado la edad correspondiente, ordinaria o anticipada, o de invalidez permanente o de gran invalidez,



siempre y cuando sean beneficiarios de prestaciones sociales complementarias con cargo al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo VIESGO España o a contratos de seguro tomados por éste o por cualquiera de las empresas incluidas en el ámbito funcional de aplicación del presente Acuerdo.

c) Personal con contrato rescindido, siempre y cuando existan compromisos personales y/o por pensiones asumidos por el Grupo VIESGO España o alguna de las empresas incluidas en el ámbito funcional de aplicación del presente Acuerdo.

4. En aquellos casos en los que así lo disponga la normativa aplicable, también se aplicará el presente Acuerdo a los derechohabientes beneficiarios de prestaciones por viudedad y orfandad.

#### **Artículo 5.- Ámbito material**

1. El presente Acuerdo se aplicará a las operaciones siguientes que se desarrollen dentro del Grupo VIESGO en España:

a) La fusión de las sociedades incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo, así como la fusión por absorción entre aquéllas, con independencia de que hubieren o no efectuado, previamente, operaciones de segregación patrimonial.

b) La escisión, total o parcial, a sociedades ya constituidas o de nueva creación, así como las posteriores escisiones o segregaciones patrimoniales, efectuadas por éstas en favor de otras sociedades, tanto constituidas como de nueva creación, de las sociedades incluidas en el ámbito funcional del presente Acuerdo.

c) La aportación de rama de actividad, la segregación de unidades de producción autónomas, la aportación de activos, las aportaciones no dinerarias o la transmisión de participaciones efectuadas en favor de otras sociedades, tanto constituidas como de nueva creación, por las sociedades incluidas en el ámbito funcional de aplicación del presente Acuerdo, así como las sucesivas aportaciones, segregaciones o transmisiones que efectúen aquellas de las unidades, actividades o servicios previamente recibidos.

2. Asimismo se entenderán incluidas en el ámbito material del presente Acuerdo las sociedades o empresas que se incorporen al Grupo VIESGO España por adquisición, fusión por absorción o cualquier otro instrumento jurídico, siempre que alguna o algunas de las sociedades incluidas en el ámbito funcional cuente con una participación superior al 50 por 100 o, sin alcanzarla, ejerza el control efectivo de la gestión de aquellas.

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the document.

Handwritten signatures and initials in blue ink along the left margin of the document.

3. El presente Acuerdo no será de aplicación a los supuestos en que se produzca desinversión de activos o pérdida de control de la gestión empresarial por el Grupo VIESGO España de alguna de las sociedades o empresas incluidas en el ámbito funcional. En tales casos, la Dirección, con carácter previo, se compromete a negociar, un acuerdo de garantías para el personal afectado.

#### **Artículo 6.- Ámbito temporal**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y mantendrá su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019.

A petición razonada de cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento, se entenderá automáticamente ampliada su vigencia por un año más.

2. El Acuerdo de condiciones del Plan Voluntario de Salidas para ENDESA, S.A. y sus filiales afectadas, de 25.10.2000, mantendrá su vigencia para el personal incluido en su ámbito personal de aplicación.
3. El Acuerdo de 27 de diciembre de 2006 de Viesgo Generación S.L., relativo a las CC.TT. de Escatrón, Bahía de Algeciras, Cercos y Escucha, mantendrá la vigencia establecida en el mismo para cada una de las situaciones que regula.

#### **Artículo 7.- Vinculación a la totalidad**

1. El presente Acuerdo se constituye como un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación, será considerado globalmente, asumiendo las partes su cumplimiento con vinculación a la totalidad del mismo.
2. En el supuesto de que los órganos jurisdiccionales competentes declararan la nulidad total o parcial del presente Acuerdo, las partes se comprometen, en el plazo de treinta días, a renegociar otro nuevo, ajustado a la legalidad.

#### **Artículo 8.- Comisión de Administración y Seguimiento**

1. Se constituye una Comisión de Administración y Seguimiento del presente Acuerdo, compuesta por seis miembros en representación de la dirección del Grupo VIESGO España y otros seis en representación de los trabajadores.
2. Serán funciones de la Comisión:
- a) La vigilancia y el control de la aplicación del presente Acuerdo.
- b) El conocimiento, con una antelación mínima de 30 días a su efectividad, de las operaciones a las que se refiere el artículo 5.

- c) La adopción de medidas concretas en cumplimiento del presente Acuerdo, así como el seguimiento y control de su aplicación.
- d) La interpretación y resolución de los conflictos que puedan derivarse de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo.
3. Los acuerdos de la Comisión requerirán, en cualquier caso, el voto favorable de la mayoría de cada una de las representaciones.
4. La Comisión deberá reunirse siempre que, existiendo causa suficientemente justificada, lo solicite la mayoría de cualquiera de ambas representaciones.
5. En los supuestos de conflicto colectivo relativo a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo deberá intervenir la Comisión de Administración y Seguimiento del mismo con carácter previo al planteamiento formal del conflicto ante el órgano judicial competente.
6. Las resoluciones de la Comisión de Administración y Seguimiento sobre interpretación o aplicación del presente Acuerdo tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que los convenios colectivos regulados en la Ley del Estatuto de los Trabajadores (LET en lo sucesivo).

#### **Artículo 9.- Compromiso de mediación y arbitraje**

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91.2 LET, las partes convienen en someter las controversias relativas a la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, que no fueran resueltas por la Comisión de Administración y Seguimiento, al Acuerdo de Solución Autónoma de Conflictos Laborales (ASAC) en el marco del Instituto Interconfederal de Mediación y Arbitraje (SIMA).

El régimen jurídico aplicable a los acuerdos y laudos será el establecido, con carácter general, por el artículo 91.2 LET.

### **CAPÍTULO II**

#### **Garantías de Empleo y de Ocupación efectiva**

#### **Artículo 10.- Legislación aplicable**

Las operaciones incluidas en el ámbito material de aplicación del presente Acuerdo se regirán por lo establecido en los artículos 44 y concordantes del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por lo dispuesto en las presentes estipulaciones.

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'Ems', 'MZ', and a circled '6']*

**Artículo 11.- Principios de continuidad de las relaciones laborales y de mantenimiento de garantías**

1. Las operaciones incluidas en el ámbito material de aplicación del presente Acuerdo no extinguen, por si mismas, las relaciones laborales del personal afectado, debiendo adoptarse, por la Dirección del Grupo VIESGO España, cuantas medidas sean necesarias para garantizar que las sociedades y/o empresas resultantes asuman, en sus propios términos y durante su vigencia, las obligaciones y garantías laborales contenidas en el mismo.
2. El presente Acuerdo no afecta ni interfiere, para quienes resulte aplicable, el régimen de garantías contenido en los Acuerdos que se mantienen en vigor por el artículo 6 anterior.

**Artículo 12.- Garantía de empleo (1): Ocupación efectiva**

1. Las Empresas en las que se lleven a cabo procesos de reordenación societaria o reorganización empresarial de los previstos en los apartados 5.1 y 5.2 del presente Acuerdo, garantizarán el empleo y la ocupación efectiva de los trabajadores afectados por los mismos en los siguientes términos:

a) En los supuestos en que, por razones técnicas, económicas, organizativas, productivas o de cualquier otra naturaleza, los trabajadores transferidos se quedasen sin ocupación efectiva en la empresa de destino como consecuencia de la operación mercantil, el personal afectado tendrá garantizada la estabilidad en el empleo y la ocupación efectiva mediante la materialización de los siguientes derechos:

- 1) Incorporación a otro puesto de trabajo equivalente al que viniera desempeñando y propio de su especialidad, área de actividad y grupo profesional o tarea o función equivalente.
- 2) De no ser posible incorporarlo a un puesto de trabajo en las condiciones establecidas en el número anterior, se le asignará transitoriamente, mientras no se produzca su reacoplamiento profesional, otro disponible de la misma área de actividad, sin merma de su retribución, apreciada en cómputo anual.

b) La reincorporación o incorporación a la que se refieren los párrafos anteriores tendrá lugar de forma que se cause al trabajador el menor perjuicio personal posible. A tal efecto, se seguirá el siguiente orden de prelación:

1) En el mismo centro de trabajo.

2) En otro centro de trabajo de la misma empresa o de cualquier otra distinta que esté bajo el mismo control accionarial, sin movilidad geográfica.

3) En otro centro de trabajo de la misma empresa con movilidad geográfica siempre que no fuera posible proporcionar ocupación efectiva por aplicación de lo dispuesto en los ordinales 1 y 2 anteriores.

4) En otro centro de trabajo de otra empresa distinta a la de origen pero bajo el mismo control accionario y con movilidad geográfica, siempre que no fuera posible proporcionar ocupación efectiva por aplicación de lo dispuesto en los ordinales 1, 2 y 3 anteriores.

5) En aquellos supuestos en que no haya sido posible proporcionar ocupación efectiva por aplicación de lo dispuesto en los ordinales anteriores, será de aplicación lo previsto en el número siguiente del presente artículo.

2. Si el proceso societario o reorganizativo diera lugar a excedentes de personal no recolocable en los términos previstos en el número anterior, la extinción de las relaciones laborales de los trabajadores afectados se producirá respetando la totalidad de derechos y garantías previstas en el Acta de acuerdo de condiciones del Plan Voluntario de Salidas para Endesa S.A. y sus filiales afectadas, de 25 de octubre de 2000, aprobado por resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de noviembre de 2000 (expediente 58/2000) y las resoluciones complementarias de 3 de febrero y 20 de septiembre de 2006.

Sin perjuicio de la posibilidad de los trabajadores afectados de acogerse a la baja incentivada prevista en el PVS, para los supuestos de trabajadores excedentes no recolocables y no incluidos en el punto 2 del apartado relativo a condiciones económicas del Plan Social del PVS, la empresa cesionaria abrirá un período de negociación para, bajo el principio de la buena fe, acordar con la representación social fórmulas de salida pactadas.

Asimismo, y en aras a garantizar la estabilidad en el empleo, las Empresas incluidas en el ámbito funcional del presente acuerdo no procederán a adoptar medidas de extinción de carácter unilateral de los contratos de trabajo de los trabajadores afectados por los procesos de reordenación societaria o reorganización empresarial a los que se refiere el presente Acuerdo, al amparo de lo establecido en los artículos 51 y 52 c) LET.

3. Los trabajadores transferidos a empresas del Grupo VIESGO España, o sobre las que aquel ejerza el control de gestión, tendrán derecho al reingreso inmediato en la empresa cedente cuando en la empresa cesionaria concurra alguno de los supuestos siguientes:

a) Desaparición por extinción de su personalidad contratante.

b) Contratación o transferencia a terceros de alguna de las actividades llevadas a cabo por la empresa, siempre y cuando el trabajador estuviese adscrito a dichas actividades y, en atención a ello, quedase sin ocupación en la empresa de destino.



**Artículo 13.- Garantía de empleo (2): Transferencias de personal**

1. En caso de que las operaciones mencionadas en los artículos 5.1 y 5.2 del presente Acuerdo implicaran transferencias de personal, las mismas se sujetarán a las siguientes reglas:
- a) Con carácter previo a la efectividad de la operación societaria de que se trate, la cedente abrirá un periodo de consultas con la representación sindical de los trabajadores al objeto de acreditar la concurrencia de las causas alegadas, así como de determinar el personal afectado por aquella. Las consultas deberán concluirse en el plazo de treinta días naturales, salvo que las partes acuerden otra duración.
  - b) La cesionaria garantizará el empleo y la ocupación efectiva de los trabajadores transferidos, renunciando, a tales efectos y con fundamento en esta única circunstancia, a la adopción de medidas unilaterales de extinción de los contratos de trabajo, tanto individuales [al amparo de los apartados a), b) o c) del artículo 52 LET] como colectivas [al amparo del artículo 51 LET].
  - c) La adscripción del personal transferido a la sociedad y/o empresa de destino se realizará, con carácter general, conforme a lo dispuesto por el artículo 44 LET.
  - d) En caso de que el personal transferido quedase sin ocupación efectiva en la cesionaria, se estará a lo dispuesto en el artículo 12 del presente Acuerdo.
  - e) En el supuesto de que la adscripción implique modificación sustancial de las condiciones de trabajo, se estará a lo dispuesto en el artículo 14 del presente Acuerdo.
  - f) El personal transferido tendrá derecho al reingreso inmediato en la cedente y, en caso de ya no existir, en otra empresa del Grupo VIESGO España, en el mismo o equivalente puesto de trabajo al que en su día desempeñara, en caso de extinción de la personalidad jurídica de la cesionaria o de ulteriores cesiones a terceras sociedades y/o empresas, siempre y cuando los afectados por las nuevas cesiones quedaran sin ocupación efectiva en las mismas.

**Artículo 14.- Garantía de empleo (3): Modificaciones sustanciales de condiciones de trabajo**

En caso de que por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción derivadas de las operaciones mencionadas en los artículos 5.1 y 5.2 del presente Acuerdo, en alguna o algunas de las sociedades incluidas en su ámbito funcional

*[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including names like 'Emilio' and 'MZ']*

de aplicación hubieran de acordarse modificaciones sustanciales de trabajo, se aplicarán las siguientes reglas:

- a) Con carácter previo a la adopción de la decisión modificadora, de conformidad con la legislación laboral vigente, se abrirá un periodo de consultas con la representación sindical de los trabajadores al objeto de acreditar la concurrencia de las causas alegadas, así como de determinar el personal afectado por aquella y el régimen y alcance de las modificaciones propuestas. Las consultas deberán concluirse en un plazo no superior a quince días naturales, salvo que las partes acuerden otra duración.
- b) El personal afectado podrá optar, en todo caso, por la resolución del contrato de trabajo, a cuyo fin se acordarán con la presentación sindical de los trabajadores fórmulas de salida pactadas para los afectados, durante el periodo de consultas.

**Artículo 15.- Garantía de mantenimiento de derechos y condiciones laborales**

1. Los trabajadores afectados por los procesos mencionados en el ámbito material de los artículos 5.1 y 5.2 del presente Acuerdo conservarán en su integridad los derechos laborales, económicos, sociales, de Seguridad Social y de protección social complementaria que disfrutaran en sus sociedades y/o empresas de origen, con independencia de que tales derechos deriven de alguna de las sociedades incluidas en el artículo 3 del mismo o de procesos de subrogación posteriores. A tales efectos, la Dirección del Grupo VIESGO España adoptará las medidas necesarias para garantizar que las sociedades y/o empresas cesionarias se subroguen en aquellos.
2. En el supuesto que los Convenios Colectivos que fueran de aplicación establecieran condiciones que resultasen menos favorables para los trabajadores afectados por los procesos definidos en los artículos 5.1 y 5.2 del presente Acuerdo, la sociedad y/o empresa empleadora vendrá obligada a respetarles, como garantía *ad personam*, todas y cada una de las condiciones laborales, económicas, sociales, de Seguridad Social y de protección social complementaria que resultaren más favorables, las cuales serán revalorizables y no absorbibles ni compensables.
3. Las nuevas sociedades y/o empresas en su caso resultantes de las operaciones definidas en los artículos 5.1 y 5.2 del presente Acuerdo, mediante la pertinente novación subjetiva del tomador, quedarán subrogadas, por el personal y cuantías que a cada una les corresponda, en los contratos de seguro que dan cobertura a los compromisos asumidos en los Expedientes de Regulación de Empleo que se hallen vigentes a la fecha de firma del presente Acuerdo. La indicada novación del tomador del seguro no podrá alterar ni modificar, en modo alguno y bajo sanción de nulidad, las condiciones generales, particulares o especiales de los contratos de seguro, ni afectar a su régimen ni coberturas.
4. Las nuevas sociedades y/o empresas en su caso resultantes de las operaciones

definidas en los artículos 5.1 y 5.2 del presente Acuerdo quedarán subrogadas, por el personal que a cada uno les corresponda y en sus propios términos, en las condiciones de salida voluntaria establecidas en el Acuerdo de condiciones del Plan Voluntario de Salidas para ENDESA, S.A. y sus filiales afectadas, de 25.10.2000.

5. Las nuevas sociedades y/o empresas en su caso resultantes de las operaciones definidas en los artículos 5.1 y 5.2 del presente Acuerdo solicitarán su incorporación, como Promotores y respecto del personal que a cada una les corresponda, al Plan de Pensiones de los Empleados del Grupo VIESGO España.
6. Las nuevas sociedades y/o empresas en su caso resultantes de las operaciones definidas en los artículos 5.1 y 5.2 del presente Acuerdo, mediante la pertinente novación subjetiva del tomador, quedarán subrogadas, por el personal y cuantías que a cada una les corresponda, en los contratos de seguro que dan o deban dar cobertura a los compromisos por pensiones, para el personal activo y para los pasivos, que se hallen vigentes a la fecha de firma del presente Acuerdo. La indicada novación del tomador del seguro no podrá alterar ni modificar, en modo alguno y bajo sanción de nulidad, las condiciones generales, particulares o especiales de los contratos de seguro, ni afectar a su régimen ni coberturas.

#### **Artículo 16.- Compromisos y responsabilidad de las partes**

1. La Dirección del Grupo VIESGO España adoptará, con carácter general, cuantas medidas sean necesarias para garantizar, conforme a sus facultades y en los ámbitos de aplicación correspondientes, el íntegro y más exacto cumplimiento del presente Acuerdo.
2. Todas las sociedades incluidas en el artículo 3 del presente Acuerdo responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones y garantías establecidas en el presente Acuerdo, así como de las demás legal o convencionalmente exigibles.
3. La representación sindical de los trabajadores adquiere el deber de paz social respecto de las estipulaciones contenidas en el presente Acuerdo y durante la vigencia del mismo.

Y en prueba de conformidad con el contenido de este Acuerdo, las Partes firman en la fecha y lugar al principio indicados.

*[Handwritten signatures and initials on the left margin]*

*[Handwritten signatures and initials on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page]*